



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

## **RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 124**

(24 de julio de 2017)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN EMBARGO DE REMANENTES DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”**

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto Tributario, el Acuerdo CD 020 de 2005, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD 068 del 19 de diciembre de 2011, la Resolución 0100 No. 0110-0879 del 28 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, y demás normas concordantes, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0400 No. 0450-272 de fecha 8 de septiembre de 2010 por medio de la cual se ordena el pago de la tasa retributiva al señor Leonardo Ángel Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.311.344, por valor de OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$801.471,00) M/cte.

Que el ejecutado se notificó por edicto el día 21 de octubre de 2009 y no presentó ningún recurso agotándose así la vía gubernativa.

Que la Dirección Financiera en ese entonces como área responsable de las Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, libró Mandamiento de Pago mediante la Resolución 0400 No. 0450-221 de fecha 30 de abril de 2010, contra el señor Leonardo Ángel Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.311.344, por la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$801.471,00) M/cte., más los intereses causados y que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago de la misma, obrando dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contentivo en el Expediente No. 0199.

Que mediante Resolución 0400 No. 0460-408 del 11 de octubre de 2010 se ordenó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del señor Leonardo Ángel Arboleda

Que para efectuar y perfeccionar dichos embargos, se procederá en la forma prevista en el Título VIII: Cobro Coactivo, artículo 839-1 numeral 1 del Estatuto Tributario Nacional, que reza:

#### *Trámite para algunos embargos*

*Art.839-1. – Adicionado. Ley 6ª de 1992, art. 86. 1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la administración de impuestos que ordenó el embargo.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 124

(24 de julio de 2017)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN EMBARGO DE REMANENTES DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”

*Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.*

*Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la administración de impuestos y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.*

*En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.*

*Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.*

*El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.*

Que en los términos establecidos en el Código General del Proceso, el Funcionario Ejecutor responsable de los procesos por vía Coactiva Administrativa, podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes del deudor y/o ejecutado, que se hayan establecido como de su propiedad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica como área responsable de las Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo previsto en el artículo 825–1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Decreto 328 de 1995, inició las investigaciones pertinentes de bienes sujetos de registro y demás productos del ejecutado, obteniendo como resultado de dicha gestión que la DIAN Cali, había embargado el establecimiento de comercio y por tratarse de acreencias fiscales tienen prelación.

Que en virtud de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 839–1 del Estatuto Tributario, en armonía con lo previsto en el Código General del Proceso, y dado que no se obtuvo el pago oportuno de la obligación por parte del deudor pese a las comunicaciones enviadas, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica actuando como Funcionaria Ejecutora de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el Embargo de Remanentes del establecimiento de comercio, propiedad del señor Leonardo Ángel Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.311.344., o de los demás bienes embargados dentro del proceso de cobro coactivo administrativo que adelanta la DIAN.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 124

(24 de julio de 2017)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN EMBARGO DE REMANENTES DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Librar el oficio pertinente a la DIAN Cali, para que proceda con la inscripción de la medida decretada mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar a la presente medida el trámite previsto en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA SANDOVAL ARAMBURO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Claudia Viviana Gil C – Abogada Ejecutora  
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales